

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año . . . . . 47 pesetas  
 Seis meses . . . . . 25 »  
 Tres id. . . . . 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año . . . . . 50 pesetas  
 Seis meses . . . . . 26 »  
 Tres id. . . . . 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

**GOBIERNO CIVIL**

*Circular.*

En el «Boletín Oficial del Estado», número 112 correspondiente al día 22 del actual, aparece la siguiente circular, número 516, del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

*Fundamento.*

«Por Circular número 505, de esta Comisaría General, de fecha 31 de enero último («Boletín Oficial del Estado» número 39, de 8 de febrero siguiente), se declara la intervención de comercio del azúcar y pulpa de remolacha para la campaña 1945-46, y en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 27 de dicho mes («Boletín Oficial del Estado» del 30 ídem), se fija el precio del azúcar blanquilla en 360 pesetas los 100 kilogramos, en fábrica, sin impuestos ni envases, por lo que se hace preciso señalar los que hayan de regir, tanto para esta clase como para los demás tipos de azúcares, con inclusión del valor de dichos impuestos y envases, así como para la pulpa de remolacha.

En su virtud, se dispone:

*Precios en fábrica.*

Artículo 1.º Teniendo en cuenta el precio base fijado para el azúcar blanquilla en la Orden de 27 de enero último, se establecen los que a continuación se indican para los distintos tipos de azúcares procedentes de la campaña 1945-46.

Clases de azúcares	Para las fábricas instaladas en	
	Andalucía	Resto España
	Quintal m. Pesetas	Quintal m. Pesetas
Azúcar terciada. . . . .	440,00	415,00
Idem blanquilla . . . . .	445,00	420,00
Idem pilé. . . . .	488,00	—
Idem cortadillo . . . . .	505,00	480,00

Estos precios se entienden para mercancía puesta en pie de fábrica, peso neto y con impuestos y envases incluidos, quedando éstos a favor de los beneficiarios de los cupos.  
 El abono del importe de la mer-

cancia se efectuará en la forma prevista en el artículo 24 de la Circular 505 citada.

*Precios para el azúcar estuchado*

Art. 2.º Los talleres de estuchar facturarán la mercancía, sobre vagón origen y envases incluidos, al precio de 5'97 pesetas los 100 paquetes, excepción hecha de los instalados en Andalucía, que lo harán al de 6'22 pesetas y con el peso unitario que se indica en el artículo 33 de la Circular 505.

*«Precios oficiales» de venta al consumo de los azúcares.*

Art. 3.º Las Juntas Provinciales de Precios, teniendo en cuenta los precios bases señalados en la presente Circular, podrán proponer a esta Comisaría General un precio oficial único, medio ponderado entre los de las clases terciada, blanquilla y pilé, e independientemente otro para el azúcar estuchado. Si se estima más conveniente, la propuesta de precio oficial de azúcar puede desdoblarse en dos, una para las clases blanquilla y pilé y otra para la terciada.

*Precio para pulpa de remolacha.*

Art. 4.º El precio de la pulpa de remolacha será el 400 pesetas tonelada métrica, en fábrica y sin envases, según dispone la Orden de la Presidencia citada.

*Precios oficiales de venta al consumo de la pulpa.*

Art. 5.º La pulpa se venderá por los intermediarios a los consumidores, bajo su responsabilidad, al precio anteriormente señalado, más el 15 por 100 de beneficio (margen único que se reconoce, aunque intervengan mayoristas y detallistas, en cuyo caso se lo repartirán, según ordena el artículo 49 de la Circular 505), y los gastos que se originen por transportes, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de mayo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 128, de 8-5-43).

Madrid 18 de abril de 1945.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes. Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

**Delegación de Industria de Burgos**

*Nuevas industrias.—Grupo 1.º) Apartado B).*

**Resolución del expediente núm. 1.468**

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. Juan Vidal Cosp, vecino de Burgos, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de estampado de tejidos a mano, sita en Burgos, calle de San Zadornil, número 1.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes,

He acordado autorizar a D. Juan Vidal Cosp, vecino de Burgos, para instalar una industria de estampado de tejidos, instalando: una caldera Field de 10 HP; un vaporizador; una centrifuga para el escurrido; dos motores de tres HP eléctricos; un quemador de fuel oil y cuatro mesas de 1'50 por 31 metros con aparato móvil, sita en Burgos, calle de San Zadornil, número 1, bajo las condiciones generales siguientes:

- 1.º La presente autorización es solo válida para el peticionario.
- 2.º La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.
- 3.º Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión de la correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.
- 4.º No podrán realizarse mo-

dificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.º La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de tres meses, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

Y a las especiales:

1.º La asignación de cupo de primeras materias queda supeditada a las posibilidades apreciadas por el Sindicato Nacional Textil, limitándose la actividad de la industria, hasta tanto se le asigne cupo, al estampado de los tejidos por cuenta de las industrias establecidas.

2.º El funcionamiento de la industria queda supeditado a la posibilidad de suministro de energía eléctrica, según el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad en el suministro la industria ya establecida.

Burgos 1 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

**Distrito Forestal de Burgos**

Aprovechamientos de pastos en los montes de utilidad pública.

Frecuentes los casos en que las entidades municipales, Ayuntamientos o Juntas vecinales interpretan erróneamente las disposiciones vigentes sobre disfrutes de dicha clase, ha de recordarse esta Jefatura lo que sigue:

1.º *Servidumbres o alcances de pastos.*—Como en el Catálogo de Montes Públicos la pertenencia de éstos se asigna a los respectivos pueblos sin servidumbre alguna a favor de otros, y conforme a los artículos 10.º del R. D. de 1.º de febrero de 1901 y 8.º del Real Decreto de 17 de octubre de 1925, la Administración Forestal está obligada a mantener la posesión de cada monte en la forma que en dicho documento se expresa mientras no sea vencida aquélla en juicio competente, carecen de valor y eficacia todas cuantas alegaciones se aduzcan en pro de tales alcances en tanto no se resuelva acerca de estas cuestiones. Ade-

más, todo aprovechamiento, de cualquier clase que sea, que se realice sin la correspondiente y reglamentaria licencia, forzosa-mente es ilegal y, por tanto, ha de ser denunciado y sancionado, sin perjuicio de que aquellos pueblos a quienes interese conocer los trámites a seguir para hacer efectivo, si procede, algún pretendido derecho, puedan informarse en este Distrito Forestal de cuanto convenga al caso de que se trate.

2.º *Aprovechamientos vecinales.*—Tergiversado también el concepto de aprovechamiento común o vecinal, se previene, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del R. D. de 8 de mayo de 1884 que, a partir del próximo año forestal, todos los disfrutes de pastos de que sean susceptibles los montes, en número de cabezas y especies de ganado, se incluirán en los planes de aprovechamientos para ser subastados, a no ser que dentro del presente mes de mayo se justifique documentalmente con la correspondiente orden del Ministerio de Hacienda, por la entidad propietaria del monte o montes, que éstos ya están declarados de común aprovechamiento o dehesas boyales, en cuyo caso tendrán derecho a pastar los ganados de uso propio de cada vecino, en la cuantía establecida por la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de diciembre de 1943 (B. O. del 16).

3.º *Peticiones de aprovechamientos.*—A fin de que se pueda confeccionar sin retraso el reglamentario plan de aprovechamientos de todas clases para el año forestal de 1945-1946, los pueblos que deseen formular peticiones con ellos relacionadas lo harán inexcusablemente antes del 31 del actual, advirtiéndole que si alguna se recibiera después de este día no podrá ser tenida en cuenta.

Burgos 1 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

#### EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos, dictada en el día de hoy, en expediente de cuenta jurada del Procurador don José Daniel Santamaría Arijita, contra su cliente D. Tomás Santamaría Temiño, se ha acordado sacar a la venta, por segunda vez, en pública subasta, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la primera, o sea en la cantidad de 10.125 pesetas, la siguiente finca, sita en Mazuelo de Muñó, y que fué tasada pericialmente en 13.500 pesetas.

Una tierra al término de La Tejera y La Corba, de ocho fanegas, de tercera calidad, linda N. tejera de D. Félix López y linda alta donde existe un mojón y camino de servidumbre, Agustín Delgado y Constantino Vivar, S. camino de Pedrosa a Mazuelo y linda alta, E. chopera de la finca y camino a la tejera, y O. Cecilio Olmos y Marqués de Viana. Tiene dos palomares hundidos y veinte guindales.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado,

sito en el piso principal del Palacio de Justicia, Avenida del Generalísimo Franco, número 23, el día 15 de junio próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de dicho Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de la cantidad porque sale a subasta la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que éste se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del remate la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del Secretario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Dado en Burgos a 7 de mayo de 1945.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, Victoriano Ortiz y Gómez Coronado

### Briviesca.

D. Francisco L. Linares y González, Juez de instrucción accidental de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 26 de 1945, sobre hurto de dos caballerías mulares, de 5 y 4 años, aquél burreño, ambos esquilados, herrados de las cuatro patas, capa roja oscura, en cuyas diligencias se ha acordado la publicación del presente para que por todas las Autoridades se proceda a la busca y rescate de las referidas caballerías, las que, de ser habidas, serán puestas a mi disposición en unión de sus ilegítimos poseedores.

Dado en Briviesca a 29 de abril de 1945.—Francisco L. Linares.—El Secretario, (ilegible).

D. Francisco L. Linares y González, Juez de instrucción accidental de esta ciudad,

Por la presente se cita, llama y emplaza a Otilio Huidobro Llanos, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción el día 26 de mayo próximo, y hora de las once de la mañana, en que tendrá lugar la vista de la apelación interpuesta contra sentencia dictada por el Juzgado municipal de Quintanaélez en juicio de faltas por denuncia de Felisa Palma Ruiz, sobre daños, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio legal.

Briviesca 25 de abril de 1945.—Francisco L. Linares.—El Secretario, (ilegible).

### Amurrio

#### Requisitoria.

Antonio Jiménez (cuyo segundo apellido se ignora), profesión ambulante, que viste traje negro, es-

tatura regular, rubio, con un poco de bigote, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y que en unión de otros tres se apoderaron, en el pueblo de Albornicano, de dos caballerías propiedad del vecino don Inigo Ruiz de Zárate; procesado por hurto en el sumario número 3 del año 1945; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Amurrio, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y reducirlo a prisión.

Amurrio 1 de mayo de 1945.—E Juez de Instrucción, Enrique R.

### Béjar

D. José García Denche, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza de comparecencia, ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y constituirse en prisión provisional, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Joaquín López Hinarejos, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, domiciliado en los primeros días de noviembre del pasado año en la calle de Santa Dorotea, números 1 y 3 de la ciudad de Burgos, y en la actualidad en ignorado paradero, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado en rebeldía en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 5 del año 1945.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a su busca, captura y conducción del referido procesado al Depósito municipal de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Béjar a 3 de mayo de 1945.—José García Denche.—El Secretario, Angel de Vega.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Villadiego

#### EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día primero del actual, acordó subastar, en pública licitación, la enajenación de los edificios propiedad del municipio, situados en la calle del General Mola, núm. 15, y calle de la Cruz, núm. 1 (antiguos edificios escuelas), y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Villadiego 4 de mayo de 1945.—El Alcalde, Damián Revuelta.

### Alcaldía de Aguas Cándidas

Formados por el Ayuntamiento y Junta los repartimientos de hogares, aprovechamiento de pastos y el de utilidades para el ejercicio actual de 1945, para cubrir el déficit del presupuesto, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, para que durante este plazo y los tres días siguientes puedan presentar los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones de acuerdo con las disposiciones vigentes, pues transcurrido que sea este plazo no se admitirá ninguna.

Aguas-Cándidas 4 de mayo de 1945.—El Alcalde, P. O. El Secretario, Mateo González.

### Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando proveer, con arreglo al Reglamento de obreros eventuales civiles, en los establecimientos Militares, y a la Ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. del Estado, núm. 244), se anuncian a concurso las plazas que a continuación se expresan, debiendo aquellos a quienes interese, solicitarlo, por instancia, de esta Dirección, hasta el día 25 del actual, a cuyo efecto pueden informarse de las condiciones y documentación necesaria, en la Secretaría de la misma en este Parque, sito en la calle de San Francisco, todos los días laborables, a las horas de oficina.

### Puestos de trabajo que se precisan

- Un maestro para taller de recuperación de calzado.
  - Un encargado de almacenes.
  - Una mecanógrafa.
  - Un escribiente.
  - Un mecánico ajustador electricista.
  - Un ayudante id. id.
  - Cuatro operarios para las máquinas.
  - Tres obreras para id.
  - Oficiales zapateros de primera.
  - Idem de segunda.
  - Un carpintero.
  - Un operario para máquina desfibadora.
  - Un ayudante id. id.
  - Una maestra de taller de costura.
  - Seis costureras, seis ayudantas, tres planchadoras, dos enfardadoras y seis obreras para clasificación.
- Burgos 5 de mayo de 1945.—El Teniente Coronel Director, Luis Ulloa.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . . . .	2	% anual
En imposiciones a 6 meses. . . . .	2'50	% »
En imposiciones a un año. . . . .	3	% »
En c/c a la vista. . . . .	1	% »